



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONCEPTO 12460 DE 2019

(febrero 4)

Bogotá D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Solicitud normatividad uso reactivos químicos didácticos en las IE

OBJETO DE LA CONSULTA

Cordial saludo, solicito respetuosamente se me indique la normatividad sobre el uso de reactivos químicos didácticos en las Instituciones Educativas Oficiales en Educación Básica y Media de la Secundaria. Gracias por la atención prestada” [Sic].

NORMAS Y CONCEPTO

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinó la función de sus dependencias, esta entidad no está facultada para definir situaciones particulares y concretas le corresponde al interesado analizar las orientaciones dadas de forma general frente a la interpretación de las normas, en aras de darles aplicación en su caso concreto.

No obstante, el artículo 7o del Decreto 5012 encarga a esta Oficina Asesora Jurídica la emisión de conceptos y la asesoría jurídica en los temas que son competencia del Ministerio de Educación Nacional. Por tal razón, se profiere a continuación un pronunciamiento, en los siguientes términos:

Debe mencionarse que, a través de la Sentencia C-542 de 2005 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) la Corte Constitucional señaló que “[I] os conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no.”.

1. Marco jurídico

1.1. Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”

1.2. Directiva Ministerial No. 67 de 2015 "Por la cual se da orientaciones para la construcción o ajustes en los establecimientos educativos del manual de normas de seguridad en los laboratorios de química y física".

2. Análisis

2.1. Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 115 de 1994 - General de Educación, define el Proyecto Educativo Institucional, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. (Negritas fuera de texto)

(...).

PARÁGRAFO. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

2.2. Autonomía de las instituciones educativas

A su vez el artículo 77 de la ley 115 de 1994, con relación a la autonomía escolar de las instituciones de educación formal, señala:

“ARTÍCULO 77. AUTONOMÍA ESCOLAR. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

“PARÁGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley”.

Visto lo anterior, se tiene que la institución cuenta con la autonomía para organizar las áreas fundamentales y los métodos de enseñanza y de ese modo cumplir los fines previstos en el Proyecto Educativo Institucional.

Las prácticas de los laboratorios hacen parte del contenido de la asignatura de las ciencias naturales, cuya finalidad es que cada docente de la materia determine los mecanismos y actividades para guiar al estudiante a un aprendizaje experimental adecuado en las prácticas de química y física y en la utilización de materiales que no atenten contra su salud e integridad física.

Actualmente no se cuenta con regulación normativa sobre el uso de reactivos químicos didácticos en las Instituciones Educativas.

2.3. Directriz del Ministerio de Educación Nacional sobre orientaciones para la práctica en los laboratorios de física y química.

No obstante, este Ministerio expidió la Directiva Ministerial No. 67 de fecha 3 de diciembre de 2015, dirigida a las entidades territoriales certificadas en educación y establecimientos educativos por medio de la cual da orientaciones para la construcción o ajuste en los establecimientos educativos para las prácticas de los laboratorios de química y física, con el principal objetivo de propiciar un ambiente seguro para el desarrollo de labores que involucren actividades experimentales en estas dos áreas del conocimiento, tendientes a garantizar el desarrollo de competencias científicas en los estudiantes.

El manual comprende los siguientes aspectos:

- Normas de higiene y seguridad personal, como de responsabilidad dentro del laboratorio.
- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales, institucionales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
- Pautas de comportamiento con relación al cuidado del laboratorio de Química o Física, así como su equipamiento e implementos.
- Normas de comportamiento para estudiantes y profesores, que garanticen el mutuo respeto.
- Procedimientos para resolver, con oportunidad y justicia, los conflictos individuales o colectivos presentados en las prácticas de laboratorio.
- Medidas de protección y seguridad personal para el ingreso y participación en las prácticas de laboratorio de Química o Física.
- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, incluyendo los conductos regulares, el debido proceso y el derecho a la defensa.
- Diseño e implementación de las estrategias de comunicación y divulgación al interior del establecimiento educativo, para difundir a la comunidad educativa las normas relacionadas con las buenas prácticas del laboratorio de Química y de Física.

Se anexa copia de la Directiva No. 67 y el manual de normas de seguridad en el laboratorio de química y de física elaborado por este Ministerio.

3. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo ya expuesto, se precisa que en función de la autonomía de las instituciones educativas, estas tienen la competencia para adoptar un manual de utilización de laboratorios de física y química y el manejo apropiado de los materiales o sustancias como método de enseñanza, cuyas necesidades y características deben estar contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.